

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Diciembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 23 de Diciembre de 1881.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

En vista del escrito de V. E. fecha 30 de Noviembre anterior dando cuenta á este Ministerio de haber desaparecido de la plaza de Vitoria, donde tenía su destino, el Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Manuel García Dominguez;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja en el Ejército, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda presentarse el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; todo sin perjuicio de las responsabilidades que deban alcanzarle en el caso de que se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1881.—Campos.—Sr. Director general de Administración militar.

Gaceta del 21 de Diciembre de 1881

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Granada la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 14 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en mi orden de 9 de Noviembre de 1879,

Vengo en confirmar en el destino de Secretario del Real Consejo de Sanidad, con la categoría y sueldo de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Angel Rodriguez Rubí y Pacheco.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

Gaceta del 15 de Diciembre de 1881

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Que la Comisión en 1.º de Agosto de 1878 tuvo por contestada la demanda, de cuya providencia pidió reposición Doña Tomasa Erezuma que le fué negada en auto de 27 del mismo mes, formulando aquella parte la correspondiente protesta de nulidad:

Que seguida la sustanciación del pleito, y recibido este á prueba, se practicó á instancia del demandado la compulsión del resguardo dado á Erezuma por el cabecilla Goirena, el cotejo de varias certificaciones presentadas con el escrito de contestación, y una información testificar encaminada á acreditar que ni los vecinos ni el Ayuntamiento de Mundaca pudieron evitar la multa que el cabecilla Goirena impuso á Erezuma, no tomando parte alguna en su exacción; y que si el Ayuntamiento en sesión de 6 de Abril de 1876 acordó el reconocimiento como deuda de la cantidad en que aquella consistió: fué en la creencia de que la Junta de distrito había aprobado á favor del Municipio el importe de la expresada multa:

Que citadas las partes para sentencia y señalada la vista para el día 5 de Diciembre de 1878, se constituyeron en dicho día los Vocales Don Antonio de Calle, Don Francisco de Igartúa y Don Ignacio de Arias en el local en que la Comisión provincial celebra sus sesiones, sin que concurriera ninguna de las partes, por lo que se dió el acto por terminado; y por providencia del mismo día 5 de Diciembre se acordó nombrar Ponente á Don José María de Arteche, por haber cesado en el cargo de Diputado Don Ignacio Arias:

Que en 9 de Agosto de 1879 la Comisión provincial compuesta de los Vocales Don Antonio de Calle, Don Francisco de Igartúa, Don Vicente de Uhagon, Don José María de Ateche y Don Fermín de Urcola, dictó sentencia, por la que declaró nulo y de ningún valor el contrato consignado en escritura pública que Don Manuel de Erezuma y Don Manuel Antonio de Berasategui, en concepto de Síndico y apoderado del Ayuntamiento de Mundaca, otorgaron en el precitado día 24 de Mayo de 1876; y en su consecuencia absolvió á dicha Corporación de la demanda contra la misma deducida por Doña Tomasa de Erezuma, reservando á esta el derecho de que se creyese asistida para que lo ejercitase dónde y en la forma que viere conveniente:

Que contra la anterior sentencia interpuso Doña Tomasa de Erezuma los recursos de apelación y nulidad que le fueron admitidos por la Comisión provincial, y recibidos los autos en el Consejo de Estado, se mostró parte en nombre de la recurrente el Licenciado Don Adolfo de Aguirre, el cual mejoró y amplió dichos recursos en 20 de Octubre de 1879, pidiendo se declarase nulo todo lo actuado desde que se tuvo por parte en el proceso al Ayuntamiento de Mundaca, después de acusada la rebeldía por la demandante, mandando devolver

los autos á la Comision provincial de Vizcaya para que lo sustancie con arreglo á derecho; que en otro caso se declare la nulidad de la sentencia dictada por aquella Corporacion, y que si á ello no hubiere lugar se revoque dicho fallo, dictando otro en el sentido que solicitó Doña Tomasa de Erezuma en su escrito de demanda.

(Se continuará.)

NUM. 4936.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado Prudencio Ugarte Merino, fugado del presidio de esta Capital en el dia de ayer, poniéndole á disposicion de este Gobierno caso de ser habido, á cuyo fin se inserta á continuacion su media filiacion.

Valladolid 27 de Diciembre de 1881.—El Gobernador accidental, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Media filiacion del

Confinado, Prudencio Ugarte Merino, hijo de Marcelo y de Antonia, natural de Allo, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, edad 34 años, estado casado, oficio albañil.

Fué sentenciado por la Excm. Audiencia de Pamplona á la pena de 7 años por el delito de robo.

Valladolid 26 de Diciembre de 1881.—V.º B.º El Comandante, Mazo.—El Mayor Jerónimo Torres.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 600 milímetros

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el anuncio número 4.809 inserto en el *Boletín* número 443 correspondiente al martes 20 de los corrientes, señalando para el 31 del presente y hora de las doce de su mañana la subasta para el aprovechamiento de maderas procedentes de la corta de 600 pinos en el monte denominado «Comun y Escobares», y sitio llamado Retamales, perteneciente á la ciudad de la Nava del Rey, se dice debiendo ex-

cluirse la condicion quinta de las económicas formuladas por dicho Ayuntamiento, en lugar de decir, debiendo excluirse la condicion sexta de las económicas redactadas por aquella Corporacion municipal, en razon á no ser admisible la imposicion que por ella se hace al que resulte rematante de referidos productos. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion anunciada para el expresado dia, y á fin de que se entienda por rectificada la condicion á que se hace referencia.

Valladolid 26 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gámez y Doral.

JUNTA PROVINCIAL
de Beneficencia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad publica lo siguiente:

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 9 del actual autorizando al Gobierno para la emision de 4.800 millones de pesetas en Deuda pública con 4 por 100 de interés amortizable en 40 años, esta Direccion general ha acordado que la Junta de Beneficencia de esa provincia proceda desde luego á solicitar la conversion de las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro que posea, procedentes de las fundaciones de Beneficencia particular que las mismas administran, en los términos que marca el artículo 7.º de la referida ley y en la forma dispuesta en el convenio celebrado con el Banco de España, y que resulta aprobado por Real decreto de 12 de este mes; previniendo que á la vez que se presenten las facturas de los documentos cuya conversion se solicite, se envíe á este Centro una copia literal de las mismas, con expresion marginal de las fundaciones á que los valores correspondan, y cuidando en su dia de remitir tambien á esta Direccion facturas con igual detalle de los valores que se reciban en virtud de la conversion.

Del recibo de la presente circular, y de cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute, —Sr. Gobernador de la provincia de..., Presidente de la Junta de Beneficencia.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia recomendando á los Señores Alcaldes, que inmediatamente hagan saber el contenido de dicha circular á los Patronos de instituciones benéficas que existan en sus respectivas localidades, para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Valladolid 27 de Diciembre de 1881.—El Gobernador interino Presidente, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 1935.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE.

VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Sello del Estado.

El dia 31 del corriente mes, deben retirarse de la circulacion además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevan designado el año actual, las Letras de Cambio, Pagarés de Comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de Préstamo, Licencias de uso de armas caza y pesca, Papel de multas para Ayuntamientos, Tarjetas postales, Sellos de matrículas, Sellos académicos y Sellos del impuesto de guerra, que hasta ahora han venido usándose, emitiéndose en su equivalencia en 1.º de Enero próximo y sin perjuicio de continuar empleándose los sellos de Correos y Telégrafos hoy vigentes los efectos que á continuacion se expresan. Papel Timbrado, Papel de pagos al Estado, Letras de Cambio, Pagarés de Comercio Cartas órdenes etc. Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, Pólizas de Préstamo sobre efectos públicos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles de doce clases, Timbres móviles de diez, veinticinco y cincuenta céntimos, Sellos de Correos y Telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos, Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada.

Cumpliendo esta Administracion con lo que á la misma se la ordena por la Direccion general de Rentas Estancadas y para el mejor orden y exactitud en las operaciones, ha acordado dar á conocer las disposiciones siguientes relativas al cange.

1.ª La operacion del cambio de los expresados efectos se verificará todos los dias de sol á sol, incluso los feriados hasta el 31 de Enero próximo, en esta Capital en el estanco titulado de la Plazuela Vieja, en las subalternas, en la expenduría de las Administraciones, y en los demás pueblos en el estanco que exista en los mismos ó en el que designen los subalternos si hubiere mas de uno. No se admitirá al cange el papel de multas de Ayuntamientos ni el de Oficio para Tribunales.

2.ª El Papel Sellado se cangeará por el Papel Timbrado de las doce clases que se crean, el de Pagos al Estado, Letras de Cambio, Pagarés de Comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de Préstamo y Licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los Sellos de Pólizas de Seguros por los Timbres móviles de las doce clases.

Los Sellos de Matrículas y los Académicos del curso de 1881-82 por papel de Pagos al Estado.

Las Tarjetas postales, Sellos de recibos y cuentas y Sellos del Impuesto de guerra por Sellos de Correos y Telégrafos ó por Timbres móviles de 10 céntimos á voluntad de los particulares.

3.ª Dentro de cada clase, cuando existan análogos, se entregarán efectos del mismo precio que los que se presenten, y cuando esto no sea posible se facilitarán de los mas aproximados.

4.ª Si el documento ó documentos que se presenten al cange fuesen de mas valor y no pudiese compensarse éste con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en Sellos de Correos y Telégrafos ó en Timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los particulares prefieran adquirir en cambio otro ú otros efectos de mayor precio de la misma clase que el presentado en cuyo caso se les entregarán, previo pago en metálico de la diferencia demás que resulte entre unos y otros.

5.ª Cuando se presente un pliego de papel de Oficio renta pública, se entregará previo abono en metálico de 4 céntimos, otro de aquella clase que se valorará á 10 céntimos, no obstante expresar el sello el precio de seis. Si se presentasen dos ó mas pliegos, se entregarán los que se necesiten á compensar su importe, y el exceso se exigirá en metálico, al menos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la prevencion 4.ª

6.ª Para el cange de toda clase de efectos timbrados se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal,

cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Estandeduría que cambie, y en su defecto, firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los Sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los Sellos.

Si se presentasen pliegos enteros de Sellos que contengan la numeración, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

7.^a En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió y si éste no hubiese estampado el Sello, ó en su defecto su firma y rúbrica contra el Administrador subalterno de Rentas ó guarda-almacen según corresponda.

8.^a Quedan exceptuadas de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán en la Tercena todos los días no festivos del mes de Enero, desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

9.^a El plazo que se fija para el cange es improrrogable, por lo que transcurrido el 31 de Enero próximo no se admitirá al cambio efecto alguno de los que se dejan expresados.

10. Tampoco se admitirán al cambio los efectos que á continuación se expresan, y si se presentasen en todo ó en parte, se pondrán á disposición de los Tribunales en union de los documentos, la persona ó personas que los lleven, dando cuenta del hecho á ésta Administración.

EFFECTOS DE QUE SE TRATA.

Papel de pagos al Estado.

De 2 pesetas 50 céntimos, pliegos números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

De 125 pesetas, pliegos números 2.463 al 2.490.

De 250 pesetas, pliegos números 2.203 al 2.225.

Sellos de Pólizas de Seguros.

Del sello 11.^o pliego núm. 12.427.

Sellos de Recibos y Cuentas.

Pliegos números 11.415 al 11.443

Sellos del impuesto de guerra.

De 10 céntimos, pliego números 217.805 al 217.824.

De 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

De 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

11. El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de que se surten les será cangeado en los cinco primeros días del mes de Enero. Los estancieros de esta Capital y los de las Subalternas, deberán cangearlo precisamente el día 1.^o de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos y con las mismas formalidades que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861 cuya falta de observancia producirá responsabilidad que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

12. El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 resulte en los estancos se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que se publica en este *Boletín* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, el de los estancos, y demás funcionarios encargados de este servicio.

Valladolid 26 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 1933.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

—«•»—

Negociado de clases pasivas.

Revista semestral.

Los individuos de Clases Pasivas están obligados á presentarse en acto de revista, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855; y como la del primer semestre debe tener efecto durante los diez primeros días del mes de Enero de 1882, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los

mismos, quienes observarán las prescripciones siguientes:

1.^a Debiendo ser personal el acto de revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro en circular de 6 de Agosto de 1875, es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto esta Intervención no pasará por otra forma que no sea precisamente la presentación del mismo interesado.

2.^a Los que residan en esta capital se presentarán en el despacho del Sr. Interventor en los días y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.^a Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real orden representan, en el indicado acto, al Jefe de Intervención, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutaban, con copia en papel simple del documento que se cita y comprobado que sea quedará (la copia) en poder de los Alcaldes quienes con su V.^o B.^o y el sello de la Alcaldía lo remitirán á esta oficina acompañada de la certificación del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pensión que disfruta.

4.^a El que residiere en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta sección interventora.

5.^a Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de administración y Coroneles, justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.^o B.^o del Juez municipal, sin cuyo requisito será nulo el indicado documento según dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.^a Quedan exceptuadas del acto de revista todas aquellas personas físicamente imposibili-

tadas que no pueden hacerlo personalmente; pero están obligados á dar cuenta al Jefe de Intervención por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recojer los documentos debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.^a Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos del acto de revista según dispone la regla 11 de la citada Real orden; remitirán los documentos referidos en el art. 3.^o todos los días, de aquellos que lo hubiesen verificado ante su autoridad.

Esta Intervención encarga á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de Baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior: y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeración de personas en un mismo día en esta dependencia y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

El día dos se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Los días tres y cuatro á los Montes pios Militar y Civil.

Los días cinco y siete á los individuos de Tropa y Cruces pensionadas.

El nueve á los Sres. Jefes y Oficiales y Exclaustrados; y

El día once á los que residiendo en esta capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 24 de Diciembre de 1881.—Joaquín Borrás.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Derecho.

Los opositores admitidos D. Federico Brizuela, D. Gregorio Buron, D. Enrique Hortelano y Urcullu, Don Tomás Barinaga Beloso y D. Juan Crespo se servirán presentarse el día 17 del próximo mes de Enero á las 4 de la tarde en el Salon de Claustros de esta Universidad para los efectos prevenidos en el artículo 19 y siguientes del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Valladolid 24 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Dr. Domingo Ramon Domingo de Morató.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Desmante de la muralla de las puertas de Tudela.	23	25	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	103	97	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de caminos vecinales.	170	34	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrados de las calles de San Blas y Regalado.	190	82	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	"	51
Arreglo de paseos y jardines.	322	72	El mismo.	Huebras para idem.	6	6	"	"	36
			Clara Rodriguez	Escarola para los cisnes.	"	"	"	"	1
Traslacion del fielato de Santa Clara.	24	22	Dionisio Isasmendi.	Objetos de ferreteria y puntas.	"	"	"	"	13
			Mariano Alonso.	Yeso.	816 kilógs.	17	13	87	
			Pedro Niño.	Estados de caña.	10	75	17	50	
Construccion de retretes en el Portu- galete.	12	"	Toribio Aparicio.	Alquiler de unos tapiales	"	"	"	"	6
			Leoncio Polo.	Un porte de ladrillo.	"	"	"	"	1
Construccion de un muro de conten- cion en la calle de Iscar.	49	"	El mismo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	"	8
			El mismo.	Idem.	"	"	"	"	10
Reparacion de las aceñas del puente mayor.	48	22	El mismo.	Idem.	"	"	"	"	2
			Mariano Alonso.	Yeso.	483 kilógramos	17	6	21	
			Rufino Lebrero.	Tabletas.	200	64	128	"	
TOTAL JORNALES.	944	54	TOTAL MATERIALES.						296

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	944	54
Id. los materiales.	296	58
<i>Total pesetas.</i>	1241	12

Valladolid 26 de Noviembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Préstamos á los Ayuntamientos.

Don Gavino García, faci- lita dinero á los Ayuntamien- tos á cuenta de los intereses á vencer de las Inscripciones que posean actualmente ó de las que hayan de expe- dirse por sus bienes vendi-

dos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia.

Valladolid, Plazuela de la Libertad número 5.

INTERESANTE Á los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalona-

rios de obligaciones de Instruccion pri- maria, encuaderna- dos é impresos en pa- pel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

Se halla vacante en el pueblo de Canillas de esta provincia, la plaza

de médico-cirujano, para la asis- tencia de ciento diez familias, con la distribucion de diez y ocho cele- mines de trigo armun por cada uno cobrado en virtud de su reparti- miento; se admiten solicitudes hasta el dia veintinueve del corriente en la Calle de Francos, número 37 pis- segundo, izquierda, Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.